

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las quince horas y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico alac@funde.org, presentada a las diez horas y treinta y siete minutos del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Copia del acuerdo de nombramiento del señor Othon Sigfrido Reyes Morales como embajador en misión especial para la promoción de las exportaciones e inversiones de El Salvador.*
2. *Versión pública del expediente que contenga la documentación de soporte del acuerdo de nombramiento del señor Othon Sigfrido Reyes Morales como embajador en misión especial para la promoción de las exportaciones e inversiones de El Salvador, incluyendo correspondencia, opiniones jurídicas y otros documentos que fueran pertinentes”.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. En el primer punto de la solicitud en comento se requiere una copia del acuerdo de nombramiento del señor Othon Sigfrido Reyes Morales como Embajador en Misión Especial para la Promoción de las Exportaciones e Inversiones de El Salvador. Sobre ello, la unidad organizativa competente trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública una copia del Acuerdo N. 621/2017, información que da respuesta a lo requerido por el señor [REDACTED] en este punto de su solicitud.

2. En el segundo punto de la solicitud se requiere determinada información, referente al expediente sobre el nombramiento del señor Othon Sigfrido Reyes Morales como Embajador en Misión Especial para la Promoción de las Exportaciones e Inversiones de El Salvador. Al respecto, la unidad organizativa competente trasladó a esta Oficina la documentación que da respuesta a dicho requerimiento, la cual consiste en un resumen ejecutivo respecto de los argumentos que justifican el nombramiento del referido funcionario público.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dichas unidades organizativas que la información trasladada en respuesta a la solicitud no está sujeta a alguna de las limitaciones

de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de documento anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al ciudadano [REDACTED], la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

2. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"